

CM-2016/43

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE CARLOS DE MILLÁN HERNÁNDEZ (CONSEJO CONSULTIVO DE CANARIAS), LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA Y LA FUNDACIÓN CANARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES DEL ALUMNADO DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

COMPARECEN

En San Cristóbal de La Laguna, a 22 de enero de 2016

De una parte, Carlos de Millán Hernández, con DNI (...), en calidad de Presidente del Consejo Consultivo de Canarias (en adelante Entidad colaboradora), con domicilio social en Calle San Agustín, 16 - 38201 San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife) Islas Canarias y DNI (...) y actuando en nombre y representación de la misma.

De otra parte, D. Alfonso Miguel García Hernández, Vicerrector de Estudiantes de la Universidad de La Laguna (en adelante la Universidad), con CIF Q3818001D y domicilio en Calle Molinos de Agua, s/n de San Cristóbal de La Laguna, actuando en nombre y representación de dicha entidad, según Resolución de 3 de julio de 2015 (BOC, nº 134, de 13 de julio de 2015), por la que se aprueba la delegación de competencias del Rector y las suplencias de la Universidad de La Laguna.

Y de otra parte, D. Julio Antonio Brito Santana, con DNI (...), en nombre de la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna (en adelante la Fundación General), con domicilio social en la Avenida de la Trinidad, 61, Aulario Torre Profesor Agustín Arévalo, Planta 0. Campus Central de la Universidad de La Laguna - 38204 San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife) Islas Canarias y CIF G38083408, cuya representación ostenta en virtud del cargo que ocupa de Director-Gerente de la misma, autorizado por el Patronato de esta Fundación, según Escritura Pública número de protocolo 2.076 de 17 de Julio de 2015, ante Dña. Aránzazu Aznar Ondoño, Notaria del Ilustre Colegio Oficial de Islas Canarias.

Los intervinientes, que actúan en función de la representación que ostentan por sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio y, en su mérito,

EXPONEN

- I. Que la Entidad colaboradora es una entidad que goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, inscrita en el No Especificado y constituida al amparo de la Ley, cuyo objeto social es dictaminar la adecuación jurídica de los proyectos y proposiciones de ley así como dictaminar las restantes materias que indica su ley constitutiva: resolución y modificación de contratos administrativos, responsabilidad patrimonial de las administraciones y universidades públicas, recursos extraordinarios de revisión, revisión de oficio de actos administrativos etc.
- II. Que la Universidad es un organismo público de educación superior, estando entre sus misiones la de formar a futuros y futuras profesionales que la sociedad canaria requiere, organizando sus titulaciones de grado y máster según los criterios de calidad que establece el Espacio Europeo de Educación Superior. Ello implica prestar gran atención a la empleabilidad y las trayectorias laborales del alumnado egresado en las diferentes titulaciones impartidas en sus facultades y centros. En este sentido, la realización de prácticas externas en centros de trabajo constituye una excelente oportunidad de completar el aprendizaje en las aulas con un aprendizaje más cercano a las situaciones laborales y profesionales que, en el futuro, habrán de afrontar.
- III. Que la Fundación General, anteriormente denominada Fundación Canaria Empresa de la Universidad de La Laguna, es una entidad pública sin ánimo de lucro nacida el 22 de septiembre de 1987 a raíz de la iniciativa de la Universidad, su Consejo Social y las entidades que forman parte de su Patronato, teniendo entre sus fines fundacionales desarrollar acciones que favorezcan la especialización, las posibilidades de inserción laboral, la mejora de empleo, el autoempleo y el emprendimiento universitario, y entre ellas, las prácticas externas del alumnado universitario.
- IV. Que es deseo de las partes establecer una estrecha colaboración educativa en el ámbito de la realización de prácticas externas curriculares y/o extracurriculares de las titulaciones de grado y máster de la Universidad de La Laguna, establecidas mediante el Decreto 168/2008 de 22 de julio del Gobierno de Canarias (BOC Nº 154, de 1/08/2008, art. 4, 4.1,6) y destinadas a la formación íntegra del estudiantado universitario y a la mejora de su empleabilidad, en la certeza de que tal acuerdo redundará en el beneficio de las instituciones firmantes y, en definitiva, de la sociedad canaria.
- V. Que la Universidad aprobó en Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2012 la Normativa de Gestión de Prácticas Externas del Estudiantado.
- VI. Que con fecha 31 de julio de 2012, la Universidad y su Fundación General suscribieron un convenio de colaboración para la gestión de programas de prácticas externas, asignando a esta última la figura de entidad gestora de prácticas.
- VII. Que para establecer el procedimiento y acuerdos que permitan llevar a cabo de manera satisfactoria las actividades mencionadas, las partes, reconociéndose plena capacidad, desean celebrar el presente convenio de cooperación educativa y, a tal efecto, acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio regular la colaboración entre la entidad colaboradora, la Universidad y la Fundación General para facilitar al alumnado que participa en los cursos correspondientes a los títulos de Grado y Máster de la Universidad de La Laguna, la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares en centros de trabajo de la entidad colaboradora y conseguir, de esta manera, una formación más completa en contacto con el ambiente real del mundo laboral y el trabajo desarrollado en las ocupaciones profesionales relacionadas con los estudios que cursa.

SEGUNDA: DE LA RELACIÓN ENTRE EL/LA ESTUDIANTE EN PRÁCTICAS Y LA ENTIDAD COLABORADORA

La relación entre la entidad colaboradora y el alumnado que acoge para el desarrollo de prácticas externas no será en ningún caso de carácter laboral, y se efectuará dentro del marco previsto por el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y su normativa de desarrollo, así como por la Normativa de Gestión de Prácticas Externas del Estudiantado de la Universidad sin perjuicio de cualquier otra que fuera de aplicación.

La entidad colaboradora no podrá cubrir, siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo con alumnado en prácticas curriculares y extracurriculares externas, ni establecer una relación laboral retribuida. En este caso, se considerarán extinguidas las prácticas

CM-2016/43

curriculares o extracurriculares con respecto a dicho alumnado, debiendo la entidad comunicar este hecho al profesorado tutor académico de prácticas externas del Grado o Máster correspondiente.

De igual forma, si el alumnado se incorporara a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni le eximirá de periodo de prueba, a menos que en el convenio colectivo de aplicación se estipulara algo distinto.

Asimismo, en el caso que un alumno o alumna desempeñe un puesto de trabajo en la misma entidad colaboradora en la que ha de realizar las prácticas externas de la titulación que esté cursando, estas no podrán coincidir con las funciones de su puesto de trabajo. Las memorias de las titulaciones podrán establecer otras incompatibilidades, y así lo harán constar en las guías docentes correspondientes y por tanto, fijar limitaciones en los proyectos formativos, para garantizar el óptimo desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

TERCERA: DE LOS CONTENIDOS DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS

Los contenidos de las competencias a adquirir por el alumnado y de las actividades de aprendizaje a desempeñar mediante la realización de las prácticas curriculares externas estarán incluidas y detalladas en las Guías Docentes correspondientes a cada asignatura de prácticas externas de cada titulación de Grado o Máster y cada curso académico, en las que figurarán igualmente los datos del profesorado de la Universidad de La Laguna encargado de dichas asignaturas. En el caso de las prácticas extracurriculares, se detallará en un plan de trabajo.

La entidad colaboradora formulará a la Universidad y/o la Fundación General el número total de alumnos y alumnas en prácticas que acogerá, describiendo para cada plaza las fechas de comienzo y final de la actividad, los horarios de permanencia en la entidad colaboradora, la dirección donde se desarrollará, las actividades del proyecto formativo de cada una de ellas, en su caso, si se consigna bolsa de ayuda al estudio y su cuantía, y las titulaciones cuyas características académicas sean idóneas para el citado proyecto formativo.

La duración de las prácticas será la siguiente:

- A. Las prácticas externas curriculares tendrá la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- B. Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración preferentemente no superior al cincuenta por ciento del curso académico, sin perjuicio de lo que fijen las universidades, procurando el aseguramiento del correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Los horarios, en todo caso, se procurarán que sean compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

Asimismo, para cada plaza asignada a un estudiante, se suscribirá un acuerdo específico anexo al convenio marco que incluya, entre sus estipulaciones:

- En el caso de prácticas curriculares, la guía docente de la asignatura a desarrollar en la entidad colaboradora.
- En el caso de prácticas extracurriculares, la descripción del proyecto formativo a desarrollar por el alumno o la alumna, así como las competencias y habilidades a adquirir.
- El personal encargado de la labor de tutoría por la entidad colaboradora y el profesorado-tutor del centro académico de la Universidad.
- Las fechas de inicio y finalización de la actividad de la práctica externa, así como los horarios de permanencia en la entidad colaboradora y la dirección de desarrollo de la misma.
- Las condiciones de rescisión anticipada por incumplimiento de los deberes de las partes.
- La asignación, si así se determinara, de una bolsa de ayuda al estudio, y el régimen de su gestión económica.
- La aceptación de los derechos y deberes de las partes según lo establecido en la Normativa de Gestión de Prácticas Externas de la Universidad.

CUARTA: DE LA GESTIÓN ECONÓMICA DE LAS BOLSAS DE AYUDA AL ESTUDIO

Si la entidad colaboradora determinase la asignación al alumnado de una bolsa de ayuda al estudio para el desarrollo de prácticas externas, ésta será gestionada por la Fundación General. La entidad colaboradora abonará en plazos acordados a la Fundación General las cantidades asignadas, y ésta abonará al alumnado las cantidades pactadas, una vez liquidados los gastos de gestión y las retenciones fiscales que correspondan.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COLABORADORA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS

La entidad colaboradora se compromete a cumplir las obligaciones que establece la Normativa de Gestión de Prácticas Externas del Estudiantado de la Universidad, relativas a la colaboración con la docencia de las asignaturas de prácticas curriculares y/o extracurriculares externas de las titulaciones de grado y máster de la Universidad.

Específicamente, la entidad colaboradora respetará el régimen de permisos a que tengan derecho el alumnado participante con arreglo a la normativa vigente, así como lo relativo a la protección de sus datos

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DURANTE EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS

- La Universidad se compromete a cumplir las obligaciones que establece la Normativa de Gestión de Prácticas Externas del Estudiantado de la Universidad a fin de facilitar la colaboración docente entre ambas entidades para las prácticas curriculares y/o extracurriculares externas de sus titulaciones de grado y máster.
- La Universidad tiene cubierto a todo el estudiantado de las asignaturas de prácticas externas por la correspondiente póliza de seguros, tanto de accidentes como de responsabilidad civil.
- Tal como establece la Normativa de Gestión de Prácticas Externas del Estudiantado de la Universidad, el alumnado en prácticas externas han de prestar consentimiento expreso a la transferencia de sus datos a la entidad donde se realizan las prácticas externas, a efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.
- La Universidad reconocerá mediante certificado acreditativo la labor realizada por el profesorado tutor de la entidad colaboradora.

CM-2016/43

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN GENERAL DURANTE EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS

La Fundación General se obliga a dar cobertura y soporte de gestión administrativa y económica al desarrollo de las prácticas externas, facilitando los procesos y relación entre las partes, la Universidad y sus centros académicos, estudiantado y entidades colaboradoras.

De forma específica, su unidad de formación práctica adscrita al área de empleo es la estructura administrativa encargada de dar el citado soporte al presente convenio, en la forma acordada por el convenio marco de colaboración para la gestión de programas de prácticas externas citado en el expositorio sexto, entre la Universidad y la Fundación General, en el que se reconoce a esta última el que pueda actuar como entidad gestora de prácticas.

OCTAVA: SISTEMA DE TUTORÍAS PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS

La entidad colaboradora designará, para cada estudiante de prácticas externas que reciba en sus centros de trabajo, un tutor externo perteneciente a su personal. La Universidad designará, para cada estudiante de prácticas externas un tutor académico entre el profesorado adscrito al centro académico donde el alumno o alumna está matriculado. Ambos tutores velarán por el cumplimiento de las actividades dispuestas en el plan formativo de la práctica externa, así como de la evaluación de la misma.

Además de lo establecido en la Normativa de gestión de prácticas externas del estudiantado de la Universidad, el tutor de la entidad colaboradora tendrá las funciones que se establecen en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

NOVENA: CERTIFICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS

Las prácticas curriculares, al formar parte de un plan de estudios que obligatoriamente ha de cursar el alumnado del grado, la certificación académica de las prácticas curriculares externas será idéntica a la de cualquiera otra asignatura de la misma naturaleza establecida en el correspondiente plan de estudios del grado o máster. La entidad colaboradora emitirá certificación de las tareas realizadas por cada estudiante, el número de horas empleadas, así como la evaluación final del profesorado tutor.

En el caso de las prácticas extracurriculares susceptibles de reconocimiento de créditos se seguirá la Normativa de Gestión de Prácticas Externas del Estudiantado de la Universidad.

DÉCIMA: BAJA Y SUSTITUCIÓN DEL ALUMNADO EN PRÁCTICAS

La entidad colaboradora, previa comunicación al profesorado, podrá excluir de la participación en las prácticas a aquel alumnado que:

- A. Incurran en tres faltas de asistencia no justificadas en un mes.
- B. No sigan las prácticas con aprovechamiento, a criterio del tutor externo.

En todos los casos, la entidad colaboradora está obligada a comunicar de forma inmediata al profesorado tutor académico del grado o máster esta circunstancia. Esta rescisión anticipada de las prácticas por incumplimiento de los términos de la misma, implicará la calificación de suspenso en el acta del curso académico.

En el caso de que cualquier estudiante cause baja voluntaria de la realización de las prácticas externas, el puesto vacante podrá ser ocupado por otro u otra estudiante, previa autorización del profesorado tutor académico y siempre que no se haya cumplido más del 50% de las horas previstas en el cronograma de prácticas curriculares externas.

UNDÉCIMA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los firmantes de este convenio se comprometen a cumplir con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, en concreto en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada ley.

En caso de que, en virtud del presente convenio, cualquiera de los firmantes comunique a la otra datos de carácter personal, la entidad cedente expresamente manifiesta y garantiza a la cesionaria que cumple con la totalidad de las obligaciones y previsiones contenidas en la citada ley y en la normativa de desarrollo de la misma, con respecto a dichos datos.

Asimismo, la Universidad de La Laguna y la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna expresamente manifiestan y garantizan a la entidad colaboradora que ha obtenido el correspondiente consentimiento inequívoco de cada uno de los titulares de los datos de carácter personal, para poder comunicarle sus datos, para llevar a cabo el correcto desarrollo de cualquiera de las líneas de actuación descritas en el objeto del convenio y, en su caso, para realizar la correspondiente evaluación, habiéndoles informado de una manera fácilmente comprensible de todas y cada una de las circunstancias enumeradas en el artículo 5.1 de la citada ley, así como de las características y funcionamiento de la propia línea de actuación.

DUODÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

En relación con los resultados, ya sean parciales o finales, de trabajos, informes, o documentos generados como consecuencia y dentro del ámbito exclusivo de las prácticas externas del alumnado, la entidad colaboradora será considerada como titular de los mismos a efectos de la normativa de propiedad intelectual e industrial.

En la medida en que alguno de estos resultados sean patentables o registrables, la entidad colaboradora tendrá preferencia para solicitar el registro de las correspondientes patentes a los Registros de Propiedad u Oficinas de Patentes y Marcas, como titular de los mismos, apareciendo como inventores aquellos o aquellas estudiantes que hayan llevado a cabo las investigaciones o desarrollos.

DECIMOTERCERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes firmantes de este convenio se comprometen a resolver sus conflictos dentro de la vía negociada y, en último extremo, someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de lo contencioso administrativo de Santa Cruz de Tenerife.

DECIMOCUARTA: ALCANCE DE ESTE CONVENIO

Este convenio marco ha de complementarse con la firma de acuerdos específicos anexos al convenio marco que la Universidad, la Fundación General y la entidad colaboradora firmen para las asignaturas de prácticas externas de cada titulación y cada curso académico, en los que figurarán obligatoriamente sus guías docentes o plan de trabajo, el número de plazas, el profesorado tutor académico y externo

CM-2016/43

y la relación de estudiantes que se asigna a las mismas.

DECIMOQUINTA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN

Este convenio entrará en vigor desde la fecha de la firma del mismo y tendrá una duración inicial de tres cursos académicos, entendiéndose prorrogado curso a curso de manera automática en tanto no medie denuncia de cualquiera de las partes comunicada a la otra con una antelación mínima de 3 meses a la fecha de su vencimiento.

DECIMOSEXTA: EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN

El convenio se declarará extinguido por mutuo acuerdo o denuncia de una de las partes en la fecha prevista para su finalización. Procederá la resolución anticipada del convenio cuando así lo pacten de mutuo acuerdo ambas partes y además cuando concurra alguna de las siguientes causas tasadas:

- A. El cese de la actividad en el organismo o entidad donde se desarrollan las prácticas.
- B. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- C. Vulneración de las normas aplicables para la realización de las tareas programadas.
- D. Inadecuación pedagógica de las prácticas externas.
- E. Incumplimiento o modificación unilateral de alguna de las cláusulas establecidas en el convenio.

DECIMOSÉPTIMA: REGULACIÓN SUPLETORIA

En lo no recogido en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Normativa de Gestión de Prácticas Externas del Estudiantado de la Universidad y en el Reglamento de tutores externos de prácticas de la Universidad.

DECIMOCTAVA: DE LA COLABORACIÓN ENTRE LOS FIRMANTES

Las partes firmantes del presente convenio colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado, y en general, contribuir a la mejora de la empleabilidad de los titulados universitarios.

Y para que así conste, en prueba de conformidad y comprometiéndose a cumplir todas y cada una de sus partes, extienden y firman el presente convenio, por triplicado ejemplar y a un sólo efecto, en el lugar y fecha ut supra.

Por la Universidad de La Laguna

Por Fundación Canaria General de la
Universidad de La Laguna

Por Carlos de Millán Hernández (Consejo
Consultivo de Canarias)

Fdo. Alfonso Miguel García Hernández

Fdo. Julio Antonio Brito Santana

Fdo. D. Carlos de Millán Hernández